



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1040-SPA-752

No. Folio: PAOT-05-300/200-3819-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1040-SPA-752 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato a una perrita de edad avanzada, a la que mantienen todo el tiempo en la azotea del domicilio [ubicado en calle Norte 76-A, número 5211, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre las calles Oriente 103 y Av. Ángel Albino Corzo], sin nada que la cubra de los cambios de clima. No le proporcionan agua y alimento y ya se le puede ver extremadamente delgada, con las costillas marcadas en su piel. Es golpeada con frecuencia y presenta lesiones de agresiones físicas anteriores. (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de sus animales de compañía, constatando en el acto la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra mestiza y un macho con rasgos físicos de la raza Chihuahua; ambos con condición corporal acorde a sus tallas y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales deambulaban libremente en el patio de primer nivel; sin embargo, su responsable señaló que el chihuahua pasa la mayor parte del tiempo en su recamara; no obstante, el patio cuenta con un espacio para su resguardo y protección del clima. Asimismo, señaló que la hembra tuvo un problema en la dentadura que le

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur  
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

Expediente: PAOT-2025-1040-SPA-752

No. Folio: PAOT-05-300/200-3819-2025

impedía comer con regularidad; sin embargo, ya recibió la atención médica correspondiente, mostrando constancias del tratamiento, para acreditar su dicho, así como los medicamentos y el alimento.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Norte 76-A, número 5211, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitaban dos ejemplares caninos, una hembra mestiza y un macho con rasgos físicos de la raza Chihuahua; ambos con condición corporal acorde a sus tallas y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales deambulaban libremente en el patio de primer nivel; sin embargo, su responsable señaló que el chihuahua pasa la mayor parte del tiempo en su recamara; no obstante, el patio cuenta con un espacio para su resguardo y protección del clima. Asimismo, señaló que la hembra tuvo un problema en la dentadura que le impedía comer con regularidad; sin embargo, ya recibió la atención médica correspondiente, mostrando constancias del tratamiento, para acreditar su dicho, así como los medicamentos y el alimento.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

